



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de enero de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Incidente de Desacato de la referencia. Sírvase Proveer.

Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

INCIDENTE DE DESACATO No. 11001 31 05 033 2021 00 562 00			
Accionante	Proceso Rodríguez González	C.C. No.	17.089.007 de Bogotá
Accionada	Nueva EPS		
Fecha del fallo	16 de diciembre de 2021		
Orden del fallo	<i>"ORDENAR a GERMÁN DAVID CARDOZO ALARCÓN en su condición de GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ de la NUEVA EPS, a quien haga sus veces y/o a quien corresponda, que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS proceda a ENTREGAR Y SUMINISTRAR el medicamento "AFLIBERCEPT 40MG/1ML/OTRAS SOLUCIONES" y la "INYECCIÓN INTRAVITREA DE SUSTANCIA TERAPÉUTICA" en las cantidades y dosificación especificadas en las órdenes de fecha 4 de agosto de 2021, la cual deberá hacerse en la dirección del domicilio del accionante, <u>sin importar si el medicamento se encuentra o no incluido en el PBS o si está financiado o no con cargo a la UPC</u>".</i>		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho en providencia anterior la entidad incidentada señaló que la tutela fue trasladada al área técnica pertinente de la Nueva EPS a fin de que realizara el correspondiente análisis y emitiera el correspondiente concepto en cuanto a la entrega del medicamento ordenado.

*13/01/2022*CASO ASIGNADO AL AREA DE MEDICAMENTOS -SOPORTE ENTREGA- SE REQUIERE INTERVENCION DE LA REGIONAL/ZONAL *MEDICAMENTO APLICADO POR SERVIOFTALMOS*JCG* (...)"*

A pesar de lo anterior, no podrá tenerse por superado el hecho que motivó la acción ni "tener como positivas las gestiones desplegadas por NUEVA EPS, en aras de dar cumplimiento al fallo", pues dichas gestiones fueron adelantadas tan solo hasta la fecha en que se dio trámite al incidente de desacato, cuando las acciones tendientes a dar cumplimiento al fallo de tutela debieron haber sido adelantadas hace un mes aproximadamente, cuando se notificó la citada providencia.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el accionante es un sujeto de especial protección constitucional, y que la orden en que se prescribió el medicamento pendiente de entrega data de un poco más de cinco meses, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato dentro de la acción de tutela No. 2021 00562 en contra de GERMÁN CADAVID CARDOZO ALARCÓN, en su condición de Gerente Regional de Bogotá de la NUEVA EPS. Se le concede el término de DOS (2) DÍAS, siguientes a la notificación de esta providencia, para que proceda a demostrar el cumplimiento del fallo de tutela, esto es, acreditar la entrega del medicamento "AFLIBERCEPT 40MG/1ML/OTRAS SOLUCIONES" y la "INYECCIÓN INTRAVITREA DE SUSTANCIA TERAPÉUTICA" en las cantidades y dosificación especificadas en las órdenes de fecha 4 de agosto de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO a GERMÁN CADAVID CARDOZO ALARCÓN, en su condición de Gerente Regional de Bogotá de la NUEVA EPS, a fin de comunicarle la admisión del presente incidente, conforme se dispone en el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Art. 197 del C.P.A.C.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p>
<p>Secretaría</p>
<p>BOGOTÁ D.C., 19 DE ENERO DE 2022</p>
<p>Por ESTADO N.º 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>
<p> ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO</p>

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a90bd76e46813b77abeb13e3e6357e8d1b793c14ffdc4dc269a1446c57ca7ef**
Documento generado en 18/01/2022 11:18:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>